

# Convalidación de las Especificaciones de Operación Del Certificado de Explotador Aéreo (AOC) No. KCQA493F



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

SCT

Otorgado por la:

**Federal Aviation Administration (FAA)  
de los Estados Unidos de América.**

La presente convalidación se otorga al permisionario extranjero denominado:

**FREIGHT RUNNERS EXPRESS, INC.**

Al verificar que este cumple con todos los requerimientos de la Dirección General de Aeronáutica Civil para realizar operaciones en el espacio aéreo Mexicano, conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Anexos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y demás disposiciones legales aplicables.

Las operaciones dentro del espacio aéreo Mexicano se sujetará a lo establecido en las Especificaciones de Operación del Certificado de Explotador Aéreo emitido por la Autoridad Aeronáutica de los Estados Unidos de Norteamérica (FAA), reemitido el 26 de agosto de 1994, los cuales forman parte integral de la presente.

Esta convalidación a menos que sea suspendida, revocada o cancelada, tendrá una vigencia al **15 DE ENERO DE 2011**. En caso de no cumplirse con los requisitos que sirvieron de base para el otorgamiento de la misma, la presente convalidación carecerá de validez.

Fecha de emisión.

EL DIRECTOR DE AVIACIÓN.

México D. F. a 14 de Julio de 2009.

ING. GUILLERMO A. MAGAÑA HERNÁNDEZ.

Esta convalidación no es transferible, y cualquier modificación en las limitaciones, deberá ser solicitada a la Dirección de Aviación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Cualquier alteración de esta convalidación será sancionada conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil.

# Limitaciones

(MODIFICACIÓN No. 03)

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



SCT

Las limitaciones a la convalidación de las Especificaciones de Operación del Certificado de Explotador Aéreos No. **KCQA493F** Otorgado a **FREIGHT RUNNERS EXPRESS, INC.** estará limitada conforme a las siguientes aeronaves:

MARCA	MODELO	MATRÍCULA
BEECHCRAFT	BE-99-99	N399CZ
BEECHCRAFT	BE-1900-C	N191CZ
BEECHCRAFT	BE-99-99	N799CZ

MARCA	MODELO	MATRÍCULA
BEECHCRAFT	BE-99-99A	N899CZ
BEECHCRAFT	BE-99-A	N599CZ

Las cuales se denotan en la Parte A003 Airplane Authorization y D-085 Aircraft Listing, así mismo deberá apegarse a lo especificado en la Parte B-050 Authorized Areas of En Route Operations Limitations and Provisions contenidas en el Certificado de Explotador Aéreo No. **KCQA493F**.

El titular de la presente convalidación está autorizado para efectuar **Servicio Público de Transporte Aéreo Internacional No Regular de Taxi Aéreo de Carga (Excepto Mercancía Peligrosa)** de acuerdo a lo señalado en la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones legales aplicables.

El permiso lo debe explotar conforme a las limitaciones que establece el Artículo 23 de la Ley de Aviación Civil, *"los servicios de taxi aéreo se sujetarán a las condiciones que se especifiquen en los permisos y las aeronaves autorizadas para la prestación del servicio de taxi aéreo podrán ser de hasta 15 pasajeros o 3,500 kilogramos de carga"*.

Así mismo, toda aeronave que opere dentro de nuestro país deberá contar y tener operativa la radiobaliza "ELT" según lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT3-2001; del mismo modo, deberá contar y llevar abordo la Información Aeronáutica, siendo responsabilidad de la empresa asegurarse que dicha información sea igual a la publicada en el Manual de Publicación de Información Aeronáutica "A. I. P. de México".

Cualquier modificación que se realice a su Certificado de Explotador Aéreo, deberá ser notificado a la Dirección de Aviación de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a efecto de que la presente convalidación sea actualizada, la presente tendrá una vigencia al **15 DE ENERO DE 2011**.

Fecha de emisión.

EL DIRECTOR DE AVIACIÓN.

México D. F. a 14 de Julio de 2009.

ING. GUILLERMO A. MAGAÑA HERNÁNDEZ.

Esta convalidación no es transferible, y cualquier modificación en las limitaciones, deberá ser solicitada a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Cualquier alteración de esta convalidación será sancionada conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil.